



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, dos de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00744

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de resolución de contrato de prestación de servicios profesionales para la construcción de una obra instaurada por William Noel Alexander Shaw en contra de Lys Construcciones e Ingeniería S.A.S.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a \$136.278.900. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos será de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

A su vez, el numeral 1º del artículo 26 de la codificación en mención establece que la cuantía se determinará *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*.

En este orden de ideas este Despacho considera que no es competente para conocer del presente asunto, toda vez que corresponde a un proceso de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos en mención, teniendo en cuenta que las obligaciones que contrajeron las partes en el referido contrato objeto de la demanda asciende a la suma de \$311.550.151. teniendo en consideración tanto los pagos que debía realizar la demandante a la demandada como el valor de la cláusula penal que se pactó y los intereses reclamados.

En ese sentido se advierte que al momento de fijar la cuantía se considera el pago que la demandante afirma haber realizado a la demandada \$259.625.756, en tanto que, según lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil, uno de los efectos de la

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

resolución del contrato solicitada son las restituciones mutuas, por lo que de prosperar la pretensión se debe disponer sobre la restitución del dinero presuntamente entregado por la parte activa al demandado, más la cláusula penal invocada, lo que da un valor total de \$51.925.151, para un total de \$311.550.151.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de resolución de contrato instaurada por William Noel Alexander Shaw en contra de Lys Construcciones e Ingeniería S.A.S., por falta de competencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Circuito de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 3 agosto de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a1fce6fceb43307e93dc1ce4673697edaa595ea29aba77447ad049f8ca985e

Documento generado en 02/08/2021 01:16:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>